



## Deber de Prevención de los riesgos laborales

Resolución 451-2021-SUNAFIL/ TFL-Primera Sala

### ANTEDECENTES

*El Inspector de Trabajo determinó que el empleador no cumplió con su deber de prevención de riesgos laborales, pues no mantuvo en buenas condiciones las máquinas y equipos de trabajo, pese a que el trabajador que sufrió el accidente de trabajo comunicó al empleador sobre los desperfectos en las máquinas y equipos que operaba.*



### CRITERIO DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (TFL)



Para resolver el presente caso, el TFL tomó en consideración que el trabajador reportó al personal de mantenimiento que existía un desperfecto en el equipo de trabajo. Por lo tanto, el empleador tenía conocimiento del mal estado de los equipos que se utilizaban en la empresa.

Siendo ello así, toda vez que el empleador no proporcionó máquinas adecuadas y en buen estado al trabajador, incurrió en una infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.



Resulta pertinente recordar que, en virtud del Deber de Prevención, el empleador debe garantizar en el centro de trabajo los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, así como de aquellos que sin tener vínculo laboral con el empleador presten servicios o se encuentren dentro del ámbito del centro de labores .

**Cristina  
Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian  
Ávalos**

Asociado Principal  
bar@prcp.com.pe

**Martín  
Ruggiero**

Asociado Principal  
mrg@prcp.com.pe